



DECAIMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL



DECAIMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Hay momentos en la vida matrimonial en que las relaciones entre los cónyuges decae y en otras se debilita tanto, que la vida en común se torna insostenible, debido precisamente a: inconductas, pasiones y debilidades de cualquiera de los cónyuges, por lo que las diferentes legislaciones del mundo han previsto las figuras jurídicas de la **separación de cuerpos** y el **divorcio** como formas de dar una salida legal a dicha situación y a las cuales el Perú no es ajeno, sino que las ha plasmado en su Legislación.

1. LA SEPARACIÓN DE CUERPOS

La separación de cuerpos es la situación jurídica en la que se encuentran los cónyuges dentro del matrimonio, quienes en virtud de una resolución judicial quedan dispensados de los deberes del lecho y habitación, ponen fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Las causales de la separación de cuerpos se encuentran previstas en los incisos 1 al 13 del Art. 333° del Código Civil.

2. EL DIVORCIO



Es la figura jurídica por la cual mediante sentencia judicial se declara disuelto el vínculo matrimonial. Por el divorcio se rompe definitivamente el vínculo matrimonial.

Las causales del Divorcio son la misma que el de la Separación de Cuerpos, incluyendo sólo los incisos 1 al 12 del Art. 333 °, acorde con el Art. 349 ° del Código Civil.

En caso de las causales del Inciso 12 y 13 del Art. 333°, cualquiera de los cónyuges puede solicitar el divorcio ulterior o la conversión, transcurrido dos meses de notificada la sentencia de separación de cuerpos (inc.12) o de la separación convencional (inc. 13). En los casos de separación convencional se aplica transcurrido dos meses de notificada la sentencia, resolución de alcaldía o acta notarial, a tenor de lo dispuesto en el Art. 354° del Código Civil y la Ley 29277(Ley de Divorcio Notarial y Administrativo).